

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

## PARTE OFICIAL.

### Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

En el Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Alva de Tormes en la provincia de Salamanca, pende sumario contra las personas de Antonio Ribas y Melchor (a) Menchaca, vecino de Córera el primero y de Tudelilla el segundo cuyas señas se espresan á continuación y á fin de conseguir su captura encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia procedan desde luego á su arresto si se presentase en sus jurisdicciones, debiendo advertirles que el Antonio Ribas está además reclamado por diferentes edictos anteriores por el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Torrecilla de Cameros; debiendo darme aviso de la prision de cualquiera de ellos ó de ambos si se efectuase simultaneamente. Logroño 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1841, —Juan de la Tejera.

SEÑAS.—Antonio Ribas, vecino de Córera en Rioja, estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad de 40 años poco más ó menos, pelo negro, pantalon y chaqueta de paño pardo, borcegies nuevos blancos de becerro, sombrero de gorrilla con dos borlas y ribete de pana, chaleco de paño fuerte castreado, caballo pelo negro de pocos pelos, de edad cuatro años, de alzada siete cuartas, poco más ó menos, aparejo redondo con bastiga con colgantes de colores.

Melchor (a) Menchaca, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, barba larga con patilla cerrada á lo Gitano, nariz larga y muy gruesa, pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana negro nuevo, borcegies nuevos de cuero negro

Caballería.—Una mula pelo castaño, de alzada seis cuartas, pelos blancos en la frente, pero se los oculta la frontalera, de edad 4 años, está mudando, aparejo redondo, la tarria nueva con su botón.

### Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado con fecha 23 de Julio último de orden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 7 del corriente lo que sigue.

«He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 28 de Mayo último con que remite original un oficio del Gefe político de Huesca proponiendo varias medidas para la presentacion en los cuerpos del ejército de los prófugos y desertores que se abrigan en los pueblos de aquella provincia; y S. A. enterado despues de haber oido lo que espuso sobre el particular el Capitan general de Aragon, se ha servido resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se ordene lo conveniente á los Gefes políticos de las provincias para que celen el exacto cumplimiento de cuanto está prevenido por diferentes ordenes y resoluciones respecto al modo con que deba procederse á la aprension de los prófugos y desertores encubiertos, imponiéndose las penas que las mismas señalan á las autoridades locales que muestren apatia en este interesante asunto, asimismo se ha servido S. A. resolver que las autoridades militares presten á las locales todo el apoyo y auxilio que exijan para perseguir á los desertores y prófugos que continuen ocultandose eludiendo el servicio de las armas á que fueron llamados por la ley»

Y de orden de S. A. comunicada por

el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte en su cumplimiento las mas enérgicas disposiciones á fin de que sean aprendidos los prófugos y desertores imponiéndoles las penas que señalan las leyes por quien corresponda, haciéndolas tambien efectivas en cuanto alcancen sus atribuciones contra los alcaldes constitucionales y demas dependientes de su autoridad que no llenen su deber en tan importante asunto, pues auxiliados por la fuerza del ejército y de la Milicia nacional que está obligada á ello, desaparece hasta el mas leve motivo de disculpa.

Y se inserta en el Boletin oficial previniendo á los Alcaldes de esta Provincia procedan desde luego á la captura de los prófugos ó desertores del ejército que se hallen en sus respectivas jurisdicciones, valiéndose al efecto de los medios que la ley les concede, cuales son el auxilio de los vecinos honrados de la Milicia Nacional y de la fuerza permanente, en la inteligencia de que al menor aviso que tenga de que por apatia, ó consideraciones de paisanage ú otras, ó por cualquiera otra causa encubran algún desertor ó toleren su permanencia, dando lugar directa ó indirectamente á que verifique su fuga ó se sustraigan de las diligencias que se practicare, les exigire la mas estrecha responsabilidad sin perjuicio de multarles proporcionalmente á su incuria, abandono ó connivencia. Logroño 2 de Agosto de 1841. —Juan de la Tejera.

### Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha circulado con fecha 25 del pasado Julio de orden de S. A.

*el Regente del Reino lo que sigue.*

Con fecha 17 del actual se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula por el de la Guerra lo siguiente.

«En 26 de Febrero de 1839, se comunicó por este Ministerio al Intendente general militar la Real orden que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual del cual resulta, que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadaluajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito; á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año proximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto, que por contestacion le habia manifestado dicho Gefé, que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los generos suministrados y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra, y S. M. conforme con el dictamen de V. S. y de la Intervencion general militar ha venido en resolver por punto general: 1.º que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos á que se dirigen en una declaracion jurada, que en manos del alcalde, y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel-almotacen ó sugeto que sus veces hiciere; 2.º que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco siempre que no se les ofreciere motivo de duda y desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º que por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa se haga entender así sin la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletin oficial donde le hubiere ó por vereda sino hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. Y S. A. el Regente del Reino enterado por una comunicacion del Intendente general de 9 del corriente mes de la oposicion que presentan algunas corporaciones municipales á facilitar á los Intendentes ó Ministros de Hacienda militar las noticias á que se contrae la preinserta comunicacion, ha tenido á bien mandar que lo

manifieste á V. E. como de su orden lo verifico á fin de que se sirva encargar á los ayuntamientos el puntual cumplimiento de la inserta Real orden por que de su esacta observancia depende no solo el acierto en las operaciones de contabilidad de la administracion del ejército en la parte relativa á los ajustes de provision y utensilios, sino el que se obtengan economias en las subastas de estos ramos cuya utilidad reproduce en beneficio de todos los pueblos.

Lo que traslado á V. S. de orden del Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que disponga se inserte en el Boletin oficial y cuide de su puntual cumplimiento.

*Y se inserta en el Boletin oficial para la debida inteligencia y cumplimiento por parte de todos los Ayuntamientos de esta Provincia. Logroño 2 de Agosto de 1841. — Juan de la Tejera.*

*Gobierno superior Politico de la Provincia de Logroño.*

Si se presentasen en alguno de los pueblos de esta Provincia ó sus jurisdicciones los desertores de este Peninsular Francisco Sabina, Manuel Valenzuela Guerrero, y Juan Bautista Foronda los aseguren V.V. y conducirán á mi disposicion con toda seguridad. Logroño 2 de Agosto de 1841 — Juan de la Tejera

*Señas de los fugados.*

*Francisco Sabina.*

Pelo negro, ojos pardos, nariz chata, boca grande, barba poca, color bueno, estatura alta. — Señas particulares, una nube en el hojo izquierdo.

*Manuel Valenzuela.*

Pelo castaño claro, ojos id. nariz abultada, boca regular, barba ninguna, cara obal, color triguño, estatura corta. — Señas particulares, una cicatriz en el carrillo izquierdo.

*Bautista Foronda.*

Pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poca, cara larga, color bueno, estatura alta.

*Comision superior de instruccion primaria de la Provincia de Logroño.*

En conformidad á lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de exámenes de 17 de Octubre de 1839 inserto en el Bole-

tin de 22 de Marzo de 1840 número 24, ha acordado esta Comision proceder al examen de los individuos que aspiren á obtener título de Maestro de Escuela elemental ó superior el dia 1.º de Setiembre proximo á las diez de la mañana y el dia 15 á la misma hora el de Maestras, debiendo los interesados con arreglo al artículo 15, inscribirse en la secretaria de la Comision tres dias antes del señalado para dar principio á los respectivos exámenes que se verificarán con sujecion al citado reglamento presentando la fee de bautismo legalizada en que acrediten tener veinte años de edad cumplidos y una Verificacion del Ayuntamiento y cura párroco del lugar de su último domicilio, siempre que hayan residido en él mas de seis meses, que acredite su buena conducta moral y politica. Las que aspiren al título de Maestras presentarán con arreglo al artículo 53 ademas de los citados documentos la fee de casadas si lo fueren: debiéndose tener presente lo prevenido por el artículo 16 respecto á la asistencia á los exámenes orales. Logroño 4.º de Agosto de 1841. — Por acuerdo de la Comision, Joaquín Badué y Moregas: Secretario.

*Juzgado de primera Instancia de esta Capital.*

Para cumplir una Real orden que se me ha comunicado por la Audiencia Territorial de Burgos, los alcaldes y justicias de los pueblos de este partido judicial en el preciso término de seis dias de la fecha de este anuncio remitirán á este Juzgado una razon en que se espresen las escribanias que han quedado vacantes desde el año de 1836 inclusive, por qué causa, si por fallecimiento, quienes son los herederos del último que la regentó y á quienes pertenecen los oficios, si continuan vacantes, y en otro caso quienes las han obtenido y obtienen en el dia, designando el de su ingreso, con prevencion de que se procederá contra el omiso á lo que hubiese lugar.

Logroño 1.º de Agosto de 1841 — Jacinto Baraibar.

*Don Jacinto Baraibar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.*

A las justicias de los pueblos de esta Provincia hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del infrascripto Escribano, se sigue causa criminal formada del noble oficio de Justicia en averiguacion de los autores y complices de la muerte violenta dada en la tarde del 14 del corriente á Juan Sanchez, soldado Cazador del Regimiento Provincial de Toro, en la cual aparecen cargos de bastante gravedad contra Isidoro Herreros, soltero, natural de esta Ciudad, el cual no ha podido ser habido, sin embargo de las diligencias practicadas para su prision y con el objeto de conseguirla, de parte de S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) cuya jurisdiccion en su Real nombre administro, exorto y re-

quiero á V.V.S.S. y de la mia les pido y encargo, que tan luego como se enteren de este aviso, que irá inserto en el Boletín oficial, se sirvan dar las disposiciones oportunas para la prision del espresado Isidoro Herreros, cuyas señas se ponen á continuacion, y caso de conseguirla lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente; quedando yo en hacer lo mismo en iguales casos. Dado en Logroño á treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno.—Jacinto Baribar —Por mandado de su Sria.—Tomas Estefanía.

### Señas de Isidoro Herreros.

Estatura dos varas, edad veiate y dos años, pelo entrerrubio y castaño, cara redonda, nariz aguileña, ojos garzos, barba poca, pantalon de pana verde labrada, chaleco de percal, chaqueta de paño pardo, gorra de nutria entreblanca, alpargatas valencianas, faja encarnada vieja.

### Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos, me dice en 16 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la orden siguiente:

El Regente del Reino se ha servido mandar que la muselina de lana y los driles de que trata la orden de la Regencia provisional de 5 de Marzo último, cuyos géneros se habian estado despachando con los nombres de lavillas y cotonta, queden desde luego prohibidos y se admitan solo los que haya existentes en las Aduanas, pagando los derechos establecidos en la citada orden de 5 de Marzo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

La traslado á V. S. para que se sirva disponer su pronto y puntual cumplimiento, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del comercio, y avisar á la Direccion el recibo de esta orden.

Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de Comercio y demas á quienes corresponda.

Logroño 31 de Julio de 1841  
—El I. I. Luis de Leon.

### Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de varias fincas divididas en suertes que á continua-

cion se espresarán y que en jurisdiccion de la villa de Cárdenas pertenecieron al Monasterio de Valvanera, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. en

Una suerte de tierras compuesta de doce heredades á saber: Una en donde dicen raya de Badarán de cabida de dos fanegas de tierra.

Otra en las Presas de media fanega.

Otra encima del Cerrado de media fanega.

Otra en el cerradillo de celemin y medio.

Otra de igual cabida en dicho término.

Otra de dos celemines debajo del cerrado.

Otra de tres celemines en dicho término.

Otra en id. de cuatro celemines.

Otra en la noguera de diez celemines.

Otra en dicho término de cuatro celemines.

Otra en id. de seis celemines.

Otra de tres celemines debajo del cerrado.

Cuyas heredades han sido tasadas en cinco mil seiscientos noventa y seis rs. y capitalizadas en

Otra suerte que comprende diez heredades á saber. Una en la Cabaña de cinco fanegas de tierra.

Otra camino de Arenzana de dos fanegas.

Otra en Valdurme de una fanega.

Otra en la senda de Mahave de fanega y media.

Otra en dicho término de una fanega.

Otra en la Sangradera de una fanega.

Otra en las Cabas de ocho celemines.

Otra en dicho término de diez celemines.

Otra en id. de igual cabida.

Otra en la Encina de dos fanegas y media.

Cuyas heredades han sido tasadas en cuatro mil novecientos ochenta y nueve rs. y capitalizadas en.

Otra suerte compuesta de trece heredades á saber: Una en la Calancha de tres fanegas de tierra.

Otra en la senda de la oya de una fanega.

Otra en dicho término de ocho celemines.

Otra en la Reina de fanega y media.

Otra en la Escarola de dos fanegas.

Otra en el olivo de media fanega.

Otra en el prado de mata, de media fanega.

Otra en Valdepajarillos, de tres fanegas.

Otra de tres fanegas, camino de Cordovin.

Otra en dicho término, de una fanega.

Otra en dicho término, de diez celemines.

Otra en id. de tres fanegas.

Otra contigua á la anterior de fanega y media.

Cuyas heredades han sido tasadas en dos mil quinientos veinte y ocho rs. y capitalizadas en 8392=32

Otra suerte compuesta de ocho heredades á saber: Una en Maria Valgañon de tres fanegas.

Otra en id. de tres fanegas.

Otra camino de Arenzana de una fanega.

Otra en el Orcajo de seis celemines.

Otra en sobre Palacio de tres fanegas.

Otra en id. de fanega y media.

Otra en id. de una fanega.

Otra en id. de diez celemines.

Cuyas fincas han sido tasadas en mil cuatrocientos veinte y un rs. y capitalizadas en 5034=22

Otra y última suerte compuesta de nueve heredades á saber: Una en el camino de S. Millan de ocho celemines.

Otra en dicho término de ocho celemines.

Otra sobre Palacio de una fanega.

Otra en id. de diez celemines.

Otra en el camino de Badarán de diez celemines.

Otra en pies de hombre, de fanega y media.

Otra en Valdesolores de dos fanegas.

Otra en id. de una fanega.

Otra de fanega y media en senda la hoja encinera.

Cuyas heredades han sido tasadas en novecientos treinta y cuatro rs. y capitalizadas en 3710=8

Y para los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de

1836 y el 16 de la instrucción de 1.º de Marzo del mismo año he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Logroño á 4 de Agosto de 1841. =El I, F. Luis de Leon.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan. los cuales tendrán efecto el dia 16 de Setiembre proximo y horas de 11 à 12 de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del Procurador Sindico.

Remates del dia 16 de Setiembre proximo de 11 à 12 de su mañana.

Que en la Ciudad de Logroño pertenecieron al convento de Religiosas de la Madre de Dios de la misma.

Rs. vn.

Una Tejera en término de Prado viejo compuesta de dos hornos, cuadra, cocina y todos los descubiertos: produce de renta anual ciento sesenta y seis rs. ha sido capitalizada en tres mil novecientos sesenta rs. y tasada en 12586

Una heredad en dicho término de Prado viejo junto á las Tejeras jurisdiccion de esta Ciudad, de cabida de diez y seis fanegas produce de renta cuatro fanegas de trigo; ha sido tasada en dos mil ochocientos rs. y capitalizada en. 5040

Se hallan cumplidos sus arriendos y siguen por la tácita, sin que tengan carga conocida.

Que en el pueblo de Alberite pertenecieron á las Religiosas Carmelitas Descalzas de esta Ciudad.

Una suerte de tierra compuesta de

veinte y seis heredades á saber.

Una de cuatro fanegas ocho celemines y dos cuartillos en termino de Martinete=Otra en los Huertos de seis celemines.=Otra en Martinete de cuatro fanegas un celemin.=Otra en id. de nueve fanegas seis celemines =Otra en id. de una fanega.= Otra en el camino de Logroño de tres fanegas.=Otra en el Martinete de tres fanegas.=Otra en id. de tres fanegas.=Otra en el Molino de una fanega tres celemines.=Otra en el camino de Logroño de dos fanegas seis celemines.=Otra en la Calera de dos fanegas seis celemines.=Otra en Mongrones de una fanega seis celemines =Otra en Sequero de tres fanegas seis celemines=Otra en el Fresno de dos fanegas seis celemines=Otra en la cumbre de una fanega tres celemines.=Otra en el Sotillo de diez celemines.=Otra en el Regadio de una fanega seis celemines.=Otra en el espinillo de tres celemines.=Otra en id. de cuatro celemines.=Otra en Maria Herrera de una fanega. =Otra en Campo mediano de una fanega tres celemines.=Otra en el Sequero de dos fanegas seis celemines.=Otra en Madimelo de una fanega ocho celemines.=Otra en la Cumbre de tres fanegas. Otra en Ursilia de una fanega seis celemines.=Otra en la Cañada de pasma de cinco fanegas seis celemines= Producen de renta anual veinte y tres fanegas siete celemines de trigo: han sido tasadas en diez y ocho mil ochocientos setenta y un rs. y capitalizadas en 29.650

No tienen carga conocida y sus arriendos se hallan cumplidos y siguen por la tácita.

Que en la villa de Cornago perteneció al convento de S. Francisco de la misma.

Una huerta cercada de pared de piedra su cabida nueve fanegas y siete celemines de tierra con arboles frutales: ha sido capitalizada en veinte y cinco mil seiscientos ochenta rs. y tasada en 28,257

Se halla arrendada por un año.=El Comisionado principal,=Francisco Garrido,

Juzgado de primera instancia del partido de Logroño.

Habiendo sido aprobado por la Excm. Diputacion provincial el presupuesto de gastos para atender á la manutencion de los presos pobres, y otras obligaciones del Juzgado, estensivo á los siete últimos meses del corriente año; espero que las Justicias de los pueblos comprendidos en el se

apresuraran á entregar al recaudador de aquellos fondos D. Plácido Martinez, y dentro del término de ocho dias, las cantidades que les han cabido á cada uno, y á continuacion se expresan á saber:

Table with columns: PUEBLOS, Rs. vn. List of towns and their respective values, including Agoncillo, Alvelda, Alverite, Arrubal, Cenicero, Clavijo, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Ornos, Jubera y su tierra, Bucesta, Cenzano, El Collado, Reinares, San Bartolomé, Sabta Cecilia, Santa Engracia, San Martin, Lagunilla y ventas blancas, Lardero, Leza de Rioleza, Logroño y sus Barrios, Medrano, Murillo de Rioleza, Nalda y su Barrio de Islallana, Navarrete, Ribaflecha, Sojuela, Sotes, Sorzano, Torremontalbo, Villamediana, Villanueva de S. Prudencio, Viguera, and a Total of 20433 2.

Logroño 4 de Agosto de 1841.=El Juez de 1.ª Instancia=Jacinto Baraibar.

ANUNCIOS.

En la villa de Treviapa que consta de doscientos treinta y cinco vecinos en esta Provincia, se halla vacante el partido de Médico, cuya dotacion consiste en ciento noventa fanegas de trigo y quinientos rs. anuales cobrado en un solo dia del mes de Setiembre bajo la garantía de su municipalidad. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á el Secretario de Ayuntamiento en todo el presente mes.

—Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Tudelilla, su dotacion consiste en seis mil rs., pagados por todo el mes de Agosto en granos á precios corrientes en dicho mes ó en dinero efectivo: los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el dia 24 de Agosto al Presidente del Ayuntamiento.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ. Calle de la Plaza frente á Portales número 981.